



HOJA INFORMATIVA SOBRE TRAMITACION DE SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE TASAS Y OTRAS LIQUIDACIONES

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud de un aplazamiento o fraccionamiento del pago de una liquidación o tasa practicada por este Organismo, e indicar los documentos que deben aportarse.

02_QUIENES PUEDEN SOLICITARLO

Cualquier obligado al pago cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el ingreso en el periodo voluntario de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) y 44 del Reglamento General de Recaudación (RD9 39/2005).

03 QUIEN RESUELVE LA SOLICITUD

El Presidente de este Organismo o el órgano en el que delegue (actualmente el Secretario General), siendo el Servicio de Gestión de Ingresos adscrito a la Secretaría General, el encargado de la tramitación.

04 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Modelo de solicitud:

1.-El modelo de solicitud podrá descargarlo en la web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el apartado de Servicio al ciudadano/ Registro General, Trámites e Instancias: (<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>), o en la sede del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>), donde también podrá descargar estas Instrucciones.

Cuando el solicitante pertenezca a una Comunidad de Regantes, podrán obtener el modelo a través de la misma siempre que preste este Servicio, por lo que deberá contactar antes con dicha Comunidad para informarse.



Lugar de presentación de la solicitud:

1.-Las solicitudes se pueden remitir a través del **Registro Electrónico Común** al que podrá acceder:

A) a través de la web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el apartado de Servicio al ciudadano/ Registro General, Trámites e Instancias: (<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>)

B) a través del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

C) a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>).

2.-También se pueden presentar **de forma presencial** en las oficinas de Registro de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (sedes de Badajoz, Ciudad Real , Mérida y Don Benito), o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, y en las oficinas de asistencia en materia de registros).

3.- Cuando el solicitante pertenezca a una Comunidad de Regantes podrán presentar su solicitud a través de la misma, siempre que preste este Servicio, por lo que deberá contactar antes con dicha Comunidad para informarse.

4.-Si lo que se desea es iniciar el **procedimiento electrónico**, la solicitud la realizará en la sede electrónica del Ministerio, y el procedimiento a utilizar se denomina SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS DE PAGO, y se localiza dentro del tipo Tributario, donde podrá obtener el formulario de solicitud así como las instrucciones para realizar el procedimiento electrónico.

El procedimiento electrónico le permite consultar su estado de tramitación y las incidencias del mismo a través de dicha Sede, así como recibir electrónicamente, mediante comparecencia en la Sede, las notificaciones relacionadas tanto con su tramitación como los requerimientos de subsanación o complementarios y la resolución de concesión o denegación.

Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier



trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes sujetos:

- 1.Las personas jurídicas.
- 2.Las entidades sin personalidad jurídica.
- 3.Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- 4.Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

05 LIQUIDACIONES APLAZABLES

Serán aplazables o fraccionables las liquidaciones practicadas y previamente notificadas por este Organismo, derivadas de Tasas y de cualquier otro tipo de deuda: Sanciones, Indemnizaciones, etc

Las liquidaciones deberán estar en periodo voluntario de pago y superar un importe mínimo acumulado por solicitud, actualmente fijado en 200 euros. Una vez transcurrido dicho plazo la competencia de la gestión pertenece a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que la solicitud que incluya deudas en esa situación será inadmitida.

06 DOCUMENTACION QUE DEBE APORTARSE

- 1.- Si el solicitante es persona jurídica o persona distinta del OBLIGADO al pago de las deudas, deberá aportar documentación acreditativa de la representación. Si la solicitud se realiza a través del Registro Electrónico Común o mediante el inicio del procedimiento electrónico, deberá estar en posesión del Certificado digital de representante ó de la Representación acreditada en el REA (Registro Estatal de Apoderamientos).
- 2.- En la solicitud deberán indicarse los números de las liquidaciones de las que se solicita aplazamiento, y periodo o campaña al que se refieren, ó acompañar copia de las mismas.
- 3.- Cuando el importe pendiente supere la cantidad de **30.000 euros** :
 - A) Deberán garantizarse las deudas mediante la presentación de aval suficiente, salvo que sea Administración Pública. Éste deberá consistir en aval solidario de entidad de crédito, acompañándose a la solicitud compromiso expreso e irrevocable de la entidad que lo suscribe.



Solamente se admitirán otras garantías distintas del aval bancario cuando se justifique adecuadamente que no es posible obtener dicho aval en los términos y condiciones que fijan los artículos 82 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

B) Habrá que demostrar la situación económico-financiera, por lo que deberán aportarse necesariamente alguno de los siguientes documentos (artículo 46.3.c del R.G.R.):

- Última declaración de I.R.P.F. o autorización para recabarla de la AEAT si es persona física.
- Última declaración del Impuesto de Sociedades, Balance Situación, etc., si es Persona Jurídica, o Certificado del Remanente de Tesorería si es Administración Pública.
- Informes bancarios.
- Cualquier otro que se estime suficiente para justificar dicha situación.

07 TRAMITACION

Una vez presentada la solicitud, junto con la documentación cuando ésta sea necesaria, se procederá al estudio de la misma y, en su caso, a requerir documentación o subsanación de defectos observados. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación: de no aportarse los datos o documentos preceptivos incluidos en el citado artículo en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámites, por lo que si las deudas no se hubiesen ingresado en el plazo reglamentario, se iniciará la recaudación por vía de apremio. En caso de contestación en plazo pero sin que se entiendan subsanados los defectos, procederá la denegación de su solicitud.

Cuando el requerimiento se refiera a otra información o documentos complementarios y no fuese atendido o suficientemente justificado, podrá denegarse su solicitud.

Si durante la tramitación de la solicitud deseara efectuar el pago total o parcial de la deuda, se liquidarán intereses de demora devengados desde la fecha fin del periodo voluntario de pago hasta la fecha del ingreso.

08 RESOLUCION

La Resolución podrá ser de concesión o denegación. Deberá notificarse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la solicitud y se entenderá desestimada si vencido ese plazo no se hubiese notificado.

En caso de concesión, se establecerán por este Organismo los importes, incluidos los intereses de demora que se devenguen, y las fechas de cada vencimiento, así como, en su caso, cualquier otra condición que se estime oportuna. Junto a la Resolución se adjuntarán los documentos



que le permitirán realizar el ingreso de los plazos, no obstante en caso de que no se adjuntasen deberá ponerse en contacto con el Servicio de Gestión de Ingresos de este Organismo.

En caso de denegación se indicará los motivos concediéndose un nuevo plazo para su pago. Posteriormente se calcularán los intereses de demora devengados desde el fin del periodo voluntario hasta la fecha del ingreso ó hasta el fin de dicho nuevo plazo otorgado con la denegación en caso de que no llegar a efectuarse el ingreso.

El interés de demora a aplicar y su forma de cálculo será el previsto en los artículos 26.6 y 65 de la Ley General Tributaria (para deudas tributarias) y en el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria (para deudas no tributarias)

Contra la Resolución podrá presentarse Recurso de Reposición o Reclamación Económico-Administrativa.

09 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS PLAZOS

En caso de aplazamiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1.a) del Reglamento General de Recaudación, en caso de incumplimiento del pago en el plazo concedido, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

En caso de fraccionamiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2.b) del Reglamento General de Recaudación, en caso de incumplimiento del pago de una fracción en el plazo concedido, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio.

Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.



10 NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 26, 65 y 82 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, del 17 de diciembre).
- Artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).